

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 11 de junio de 2019	Núm. Ext. 232
------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

##### Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ, DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA AZTLÁN, CON CLAVE 30DPR0236D.

folio 636

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ, DONAR, DE MANERA CONDICIONAL

Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS CRI CRI, CON CLAVE 30DJN1273Y.

folio 637

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ, DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA FRIDA KAHLO, CON CLAVE 30ETV0489E.

folio 638

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**  
**TOMO I**

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER., A DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE 30DTV1975E.

folio 639

---

ACUERDO POR EL QUE SE HACE EL LLAMADO DE LA C. MARGARITA MONTALVO ACAHUA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA C. MARICELA VALLEJO OREA, PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA.

folio 655

---

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

---

ACUERDO DGPE/SBI/008/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO II, EL CUAL SERÁ OCUPADO POR EL CONSEJO VERACRUZANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO "COVEICYDET", PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "POLO TECNOLÓGICO".

folio 656

---

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTOYUCA, VER.

---

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 615

---

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

---

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

folio 628

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ, DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 2,444.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE NORTE 3 ESQUINA CON CALLE PONIENTE 3, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL TRÉBOL, DE LA CABECERA DE ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 51.66 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; AL SUR EN 51.21 METROS CON LA CALLE PONIENTE 3; AL PONIENTE EN 47.26 METROS CON EL ANDADOR 7; AL ORIENTE EN 47.76 METROS CON LA CALLE NORTE 3, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA AZTLÁN, CON CLAVE 30DPR0236D.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 636

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ, DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 3,048.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE PONIENTE 7, ESQUINA CON CALLE NORTE 3 ESQUINA CON ANDADOR 7, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL TRÉBOL, DE LA CABECERA DE ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 49.91 METROS CON LA CALLE PONIENTE 7; AL ORIENTE EN 60.90 METROS CON LA CALLE NORTE 3; AL SUR EN 49.93 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; Y AL PONIENTE EN 61.50 METROS CON EL ANDADOR 7, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS CRI-CRI, CON CLAVE 30DJN1273Y.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 637

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ, DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 2,500.92 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL PREDIO CONOCIDO COMO PARTIDO RANCHOAPAN EN LA LOCALIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, DE ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA, DE 71.816 METROS Y LA SEGUNDA DE 49.268 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. CARMEN CÁRDENAS OLIVEROS; AL SUR EN 120.760 METROS CON EL RESTO DEL TERRENO QUE SE RESERVA EL MUNICIPIO; AL ESTE EN 21.240 METROS CON EL CAMINO A SAN ANDRÉS TUXTLA – SESECAPAN; Y AL OESTE EN 21.263 METROS CON PROPIEDAD DEL C. JULIÁN CANUL SANTOS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA FRIDA KAHLO, CON CLAVE 30ETV0489E.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 638

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 1,601.85 METROS CUADRADOS Y QUE ESTÁ UBICADA EN LA MANZANA SIETE DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 40.00 METROS CON LOTES 1 Y 2 DE PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE EN 41.98 METROS CON VIALIDAD; AL SUROESTE EN 40.19 METROS CON PROPIEDAD DEL C. JORGE FEDERICO BERNAL LÓPEZ; Y AL NOROESTE EN 38.11 METROS CON VIALIDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE 30DTV1975E.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 639

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XV INCISO c) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 22 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XV INCISO c) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA C. MARICELA VALLEJO OREA, PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DETERMINA HACER EL LLAMADO DE LA C. MARGARITA MONTALVO ACAHUA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE, PARA QUE, PREVIA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO, OCUPE LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO Y CONCLUYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO.

**SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CUERPO EDILICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LA C. MARGARITA MONTALVO ACAHUA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

#### ACUERDO DGPE/SBI/008/2019

**LIC. ELEAZAR GUERRERO PÉREZ**, Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, fracción III, 10, 11, 12, fracciones II y VI, 14, fracciones II, IV, VII y XI y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 8, 12, fracción III, 19, fracciones IV y XVIII y 28, fracciones I, XIX, LXXVI y LXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y,

#### RESULTANDO

- I. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 95-57-24 hectáreas del predio denominado "Garnica" ubicado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se acredita mediante Escritura Pública número 10,152 de fecha 10 de octubre de 1980, pasada ante la Fe de la Notaría Pública 4 de la Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2801, Sección Primera, el 22 del mismo mes y año.
- II. Que de la superficie descrita en el **RESULTANDO I**, se desprende una superficie menor de 8-85-85.57 hectáreas con construcción incorporada, inmueble denominado como "Museo Interactivo de Xalapa" (MIX), ubicado en la avenida Rafael Murillo Vidal número 1735 de la colonia Cuauhtémoc de esta ciudad Capital, contando con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 179.95 metros con avenida Rafael Murillo Vidal; al noreste en 242.85 metros con "Jardín de las Esculturas"; al este en 184.99 metros con propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz; al sureste en 140.19 metros con el "Parque Natura"; al suroeste en 386.79 metros con el ex fraccionamiento "La Herradura"; y al noreste en 84.80 metros con calle sin nombre.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para emitir el presente Acuerdo de Destino, en términos de lo previsto por los artículos 1, 9, fracción III, 10, 11, 12, fracciones II y VI, 14, fracciones II, IV, VII y XI y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 8, 12, fracción III, 19, fracciones IV y XVIII y 28, fracciones I, XIX, LXXVI y LXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Que la Secretaría de Educación de Veracruz del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de coordinar la política educativa del Estado así como de fomentar, desarrollar, supervisar y coordinar los programas científicos.

- III. Que la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante oficio SEV/169/2019 de fecha 21 de mayo del año en curso, solicitó a la Dirección General del Patrimonio del Estado de la Subsecretaría de Finanzas y Administración de esta Dependencia, el uso y disfrute temporal del inmueble descrito en el Resultando II, para que sea ocupado por el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico "COVEICyDET", el cual es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a dicha Secretaría.
- IV. Que el fin para el que ha sido solicitado el inmueble es de ocupar sus instalaciones como oficinas; así como para fomentar la difusión de la ciencia y tecnología mediante el proyecto denominado "Polo Tecnológico" el cual impulsará, promoverá y gestionará el desarrollo de soluciones tecnológicas, tal y como lo establece la Ley 869 de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. El proyecto Polo Tecnológico está "Basado en el concepto de la triple hélice (academia-investigación-sector productivo). Este proyecto contará con la participación de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) a través de la Dirección de Educación Tecnológica (DET), el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz (CECYTEV) y COVEICYDET en trabajo conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), mismo que se integrará por la Oficina de Transferencia Tecnológica (OTT) del COVEICYDET, el Centro Veracruzano de Metrología (CEVEM), el Centro de Investigaciones y Desarrollo de Tecnologías Sustentables (CEVITES), Museo Tecnológico, Planetario Arqueoastronómico, Landing Empresarial e Incubadora Veracruzana de Empresas de Base Tecnológica (INVETEC).

Este proyecto estará ubicado en las instalaciones del Museo Interactivo de Xalapa y permitirá que nuestra entidad cuente con un Centro de Investigación Multidisciplinario con enfoque sustentable, que mediante la investigación científica y desarrollo tecnológico ofrezcan respuestas a las necesidades de la sociedad mexicana y veracruzana.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se asigna y destina a la Secretaría de Educación de Veracruz, el inmueble descrito en el Resultando II, el cual será ocupado por el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico "COVEICyDET", para el desarrollo del proyecto denominado "Polo Tecnológico" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para instalar sus oficinas.

**Segundo.** A partir de la notificación y entrega del inmueble e inventario físico, queda a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico "COVEICyDET" la organización, administración, vigilancia y mantenimiento del inmueble.

**Tercero.** La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de noviembre del 2024.

**Cuarto.** Si durante la vigencia del presente Acuerdo se deja de utilizar el inmueble total o parcialmente o se le otorga un uso distinto para el cual fue destinado, la Secretaría de Educación de Veracruz deberá informar por escrito a la Dirección General del Patrimonio del Estado, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores, para determinar lo procedente.

**Quinto.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación de Veracruz, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Sexto.** Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la oficina de la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en el quinto piso, del inmueble localizado en avenida Xalapa trescientos uno, colonia Unidad del Bosque Pensiones, código postal 91017, en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

**Lic. Eleazar Guerrero Pérez**  
Subsecretario de Finanzas y Administración  
Rúbrica.

folio 656

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTOYUCA, VER.

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en fracciones I, X; XI inciso h); 35 fracciones I, XIV, XXV inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de conformidad con la Ley que establece las bases normativas a las cuales, los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

#### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

##### TÍTULO PRIMERO

Del Municipio

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio Libre de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

**Artículo 2.** El Municipio de Tantoyuca, Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a las disposiciones legales a las que se encuentra sujeto; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de instituciones gubernamentales que aplican políticas, normas, técnicas, sistemas y procedimientos, a través de los cuales se prestan servicios que demanda la sociedad, en cumplimiento a las atribuciones que las Constituciones Federal y Estatal confieren al Ayuntamiento;
- II. **Acto Administrativo:** Es el acto que realizan las Autoridades Municipales administrativas, mediante el cual crea situaciones jurídicas individuales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de la colectividad;
- III. **Acto de Autoridad:** Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público,

- mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;
- IV. **Acto de Gobierno:** Los actos que ejecuta el órgano máximo de Gobierno Municipal, el Cabildo, emitidos a través de Acuerdos colegiados, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un Acto discrecional de la autoridad en funciones gubernativas;
  - V. **Área Administrativa:** Unidades ejecutivas que integran las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
  - VI. **Autoridad Municipal:** Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercer los actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente Bando y otras disposiciones administrativas, normativas o reglamentarias aplicables;
  - VII. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, Cuerpo Colegiado el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable.
  - VIII. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
  - IX. **Bienes Municipales:** Los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo a lo estipulado en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las legislaciones aplicables;
  - X. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, considerado como el cuerpo colegiado del Gobierno Municipal, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y del Secretario que da fe, a través del cual, reunidos formalmente, se toman las decisiones y se emiten los actos de gobierno donde resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
  - XI. **Comisiones Municipales:** Son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias;
  - XII. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
  - XIII. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - XIV. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - XV. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de administración pública municipal;
  - XVI. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos se reconocen como el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;
  - XVII. **Espacios Públicos:** Los bienes de dominio público muebles o inmuebles de uso común, así como, los inmuebles adquiridos para destinarse a fines de utilidad pública, los destinados a un servicio público, los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los muebles e inmuebles de propiedad municipal, las plazas, parques, jardines, camellones, los puentes, calles, vialidades y demás espacios públicos de análogas características que se encuentren en el Municipio;
  - XVIII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - XIX. **Juez Calificador:** Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones; faltas o infracciones administrativas;
  - XX. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - XXI. **Municipio:** El Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - XXII. **Orden Público:** En cuanto al destinatario y observancia del presente Bando, hará referencia a la comunidad en general. Por cuanto hace al estado que debe guardar la vida municipal, se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los

- servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad;
- XXIII. **Presidente Municipal:** El Presidente o la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento;
- XXIV. **Presunto infractor:** A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;
- XXV. **Regidores:** Los Regidores o las Regidoras del Ayuntamiento;
- XXVI. **Reincidencia:** Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;
- XXVII. **Secretario del Ayuntamiento:** El Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento;
- XXVIII. **Servidores Públicos Municipales:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;
- XXIX. **Síndico:** El Síndico o la Síndica del Ayuntamiento;
- XXX. **U.M.A:** Unidad de medida de actualización.
- XXXI. **Vía Pública:** Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características.

**Artículo 4.** El presente Bando, los demás Reglamentos, Acuerdos, declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Veracruz, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Bando, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

## CAPÍTULO II De las Autoridades

**Artículo 5.** Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y
- III. El Juez Calificador de faltas e infracciones al bando de policía y gobierno

**Artículo 5 Bis.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores a propuesta del Síndico Municipal, y
- II. La designación y remoción del demás personal de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

**Artículo 5 Ter.** En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores los cuales entrarán en turnos sucesivos las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de 24 horas cada una, descansando 48 horas.

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

- II. Residir en el Municipio;
- III. Ser licenciado en derecho y con más de un año de ejercicio profesional, debiendo contar con título profesional que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento registrado ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público;
- V. No haber sido condenado por un delito doloso;
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público, y
- VII. Gozar de buen estado fisiológico. Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: Convocatoria, entrega de documentos, el proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

**Artículo 5 Quarter.** Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la Comisión, Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- III. Ejercitar de Oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir las Constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público local o federal, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión de algún delito;
- VIII. Solicitar el auxilio del Médico legista adscrito al Juzgado Calificador para la comisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que requieran sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- X. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tantoyuca, Veracruz.
- XI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten, y
- XII. Las demás atribuciones que le confiera este Bando y otros ordenamientos.

### CAPÍTULO III De los Fines del Ayuntamiento

**Artículo 6.** El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de las personas que se encuentren en el Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales, sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Implementar la mejora regulatoria como política pública municipal, consistente en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover, formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y el adecuado y ordenado crecimiento de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, haciendo partícipe la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral, la paz social y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, sociales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas y Reglamento Municipal aplicable;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que garantice la libertad de expresión, participación ciudadana y la coadyuvancia con la Autoridad Municipal;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Promover una cultura de protección civil y protección ciudadana, vigilando el cumplimiento de las normas de la materia en salvaguarda de la población;
- XIX. Fomentar e impulsar proyectos de inversión económica en el Municipio, con base en la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable;
- XX. Promover una cultura de disminución de riesgos y prevención de accidentes;
- XXI. Salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;
- XXII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la equidad de género como principio en las políticas públicas; y
- XXIII. Transversalizar la perspectiva de género en toda la administración municipal, incluyendo la centralizada, desconcentrada y en los organismos autónomos y públicos descentralizados.
- XXIV. Prohibir cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio motivada por origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, condición social, condiciones de salud, discapacidad, religión, ideología, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier espacio.
- XXV. Las demás que, de acuerdo a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las diversas legislaciones, Convenios y Tratados Internacionales, sean de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Municipal.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como **principios rectores** el pluralismo social y la multiculturalidad; la no discriminación; la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; la equidad de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social; la no violencia hacia las mujeres; y el respeto a la dignidad humana, la autodeterminación y la libertad de las mujeres.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones facultativas establecidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Normatividad General, Federal y Estatal, el presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones de observancia general.

#### CAPÍTULO IV Nombre, Escudo e Himno

**Artículo 8.** Tantoyuca es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

Nombre proveniente de las voces Tenek Tan o Tam = Canoa o lugar y Tuyic = Cera, Tam-tuyik, que significa "Lugar de cera".

**Artículo 9.** El escudo es el símbolo representativo del Municipio, aprobado por Unanimidad mediante acuerdo de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Ver.

Como reseña histórica, en fechas 17 y 24 de octubre de 1997, por acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento, se realizaron el dibujo y la reseña del escudo de este municipio, mismos que fueron remitidos a la Honorable Legislatura del Estado. Desde antes de la llegada de los españoles al continente Americano, en lo que ahora es Tantoyuca han confluído las Etnias TENEK (Huasteca) y Náhuatl (Azteca), por ello en el emblema se aprecian los blasones de ambas siguientes una larga hoja de papel de amate: La cual contiene inscritas las palabras Tam Tuyik (En lengua Tének significa lugar de la cera), que es el nombre original de Tantoyuca, esa larga hoja está interrumpida por la espadaña de lo que fuera el gran convento Agustino del lugar. Esta espadaña dibujada en forma de cuña está separando y a la vez uniendo el papel amate, también corona al emblema, dado que la espadaña desde que se erigió corona al poblado; la cruz en su arista central simboliza al catolicismo.

No obstante, se establece expresamente en el presente Bando de Policía y Gobierno, con aprobación por Unanimidad del H. Cabildo, como escudo oficial del Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, el detallado a continuación:



Mismo, que no podrá ser modificado, salvo por unanimidad del H. Ayuntamiento, a solicitud de quien ostente el cargo honorífico de Cronista Municipal, con las atribuciones de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con aprobación de las dos terceras partes de los vecinos del Municipio.

**Artículo 10.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la

Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial

**Artículo 11.** En el Municipio de Tantoyuca, Veracruz son símbolos obligatorios la Bandera, el Escudo, el Himno Nacional, el Himno a Veracruz, **y el Himno a Tantoyuca**, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la normatividad federal y la Constitución del Estado.

**Artículo 11 Bis.** La letra del Himno Municipal es la que a continuación se transcribe: (Letra: **GUMARO ARGUELLES ÁNGELES**, Música: **GUMARO ARGUELLES ÁNGELES**)

### HIMNO MUNICIPAL DE TANTOYUCA

Es su corazón de palma, de zapupe es su  
raíz, tierra fértil bajo el sol, chile, frijol y maíz.  
Una abeja que se posa plácida sobre el  
panal, para ser hoy el escudo de esta hermosa ciudad.

Y miles de piedras, lucen en su iglesia  
vestigios de la orden de un virrey.  
en la región huasteca, nació una nueva estrella,  
Tamtúyik lugar de cera y miel.

Tantoyuca es mágica ciudad,  
con el calor de su gente tú te puedes abrigar,  
Tantoyuca es sinónimo de paz,  
de trabajo, de cultura y de prosperidad.

Que cera no rime con la guerra, rimemos mejor la miel,  
valores que se te enseñan, desde la niñez.  
Una nube blanca y bella de honradez y de lealtad,  
que nos mire andando juntos en signo de amor y paz.

Entre sus tradiciones, se ven miles de flores,  
para el día de los muertos festejar,  
dialectos y sones, tamales y atoles  
se mezclan alegrando la ciudad.

Tantoyuca es jarana y violín,  
costumbres y tradiciones que te hacen feliz.  
Tantoyuca es el mercader que ves venir  
es su plaza en día domingo, pascal y zacahuil

Que cera no rime con la guerra, rimemos mejor la miel  
Que a "la perla de la huasteca", se le vea florecer.  
Una nube densa y bella cargada de honestidad,  
derrame sobre nosotros gotas de fraternidad.

Entre sus gobernantes pulieron el diamante  
que hoy bajo la luna ven brillar.  
Escuelas y parques, sus calles brillantes  
y una fuente que engalana la ciudad.

Tantoyuca es ganado y pastizal

Las estrofas y el coro del mismo serán entonadas antes del Himno del Estado de Veracruz, en las ceremonias cívicas marcadas en el calendario oficial y en ceremonias oficiales que requieran de este protocolo y se realicen en nuestro Municipio por dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 11 Ter.** El H. Ayuntamiento y las instituciones educativas del Municipio promoverán el canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Municipal apegándose a la letra y música de la versión establecida en el presente Bando. La interpretación del Himno Municipal se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Municipal traducido a la lengua *Tenek*.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del Territorio Municipal**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Extensión y Límites**

**Artículo 12.** El Municipio de Tantoyuca, Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas se encuentra integrado por una cabecera, que es la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, por las congregaciones, rancherías, caseríos y colonias declaradas y aprobadas por el H. Cabildo del Ayuntamiento, con la aprobación previa del Congreso o de la Diputación Permanente.

**Artículo 13.** El municipio de Tantoyuca se encuentra en la región montañosa de La Huasteca en el estado de Veracruz, entre los paralelos 21° 06' y 21° 40' de latitud norte; los meridianos 97° 59' y 98° 24' de longitud oeste; altitud entre 10 y 300 m. Posee una extensión territorial de 1,303.3 kilómetros cuadrados, que representa 1.8% de la superficie total del Estado, colinda al norte con los municipios de Tempoal y Ozuluama, al este con Chontal e Ixcatepec, al sureste con Chicontepec, al sur con el estado de Hidalgo y al oeste con el municipio de Platón Sánchez. Se encuentra a una altitud promedio de 140 metros sobre el nivel del mar. Su clima es cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (64%) y cálido subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (36%), con un rango de temperatura que se ubica entre 22 – 26° C. Su Rango de precipitación pluvial se sitúa entre 1,100 – 1,300 mm.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la Integración Política**

**Artículo 14.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 15.** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio.

Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TÍTULO TERCERO

### De la Población

#### CAPÍTULO I

##### Vecinos

**Artículo 16.** Las relaciones entre las autoridades municipales, las servidoras y servidores públicos, las empleadas y empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 17.** Son vecinos del Municipio, las personas:

- I. Nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

**Artículo 18.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica.

**Artículo 19.** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### I. Derechos:

- a) Ser consultadas y consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, los tratados Internacionales, Legislación Nacional y Legislación Estatal y las disposiciones aplicables.

#### II. Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- o) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- p) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- q) Abstenerse de generar violencia hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; y
- r) Las que establezcan la Constitución Política Federal en particular del Estado, las que resulten de los ordenamientos legales municipales y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes, con independencia de la responsabilidad civil o penal que llegare a resultar.

**Artículo 20.** Las extranjeras y los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeras/os que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## CAPÍTULO II

### De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

**Artículo 21.** Son habitantes del Municipio de Tantoyuca, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 22.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos, de tránsito o análogos.

**Artículo 23.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

#### I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

- c) Usar con sujeción a las normas, leyes, el presente Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

## II. Obligaciones:

- a) Respetar la esfera jurídica de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y
- b) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

## TÍTULO CUARTO

De la Organización y Funcionamiento  
del Gobierno Municipal

### CAPÍTULO I

#### Autoridades Municipales

**Artículo 24.** El Gobierno del Municipio de Tantoyuca, Ve., está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, que será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas atribuciones facultativas que la normatividad y las leyes le otorguen.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno colegiado y deliberante, a través del cual, se someten los asuntos de la administración pública municipal. Se encuentra integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 Regidores: según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional; con las facultades; de acuerdo a las leyes electorales aplicables y obligaciones que las leyes les otorgan.

**Artículo 26.** Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**Artículo 28.** El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del Municipio conjuntamente con el Edil de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; además procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que éste sea parte. Tiene además las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 29.** Los Regidores son los encargados de vigilar los ramos de la Administración Pública Municipal que les encomiende el Ayuntamiento, así como la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones Municipales designadas; siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como revisar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la Ley de ingresos del Municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera la normatividad aplicable.

**Artículo 30.** Los Ediles, así como los servidores públicos de la administración pública municipal, no podrán tener otro cargo o empleo de carácter remunerado del Estado, la Federación o de los municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.

## CAPÍTULO II Sesiones de Cabildo

**Artículo 31.** El Ayuntamiento celebrará por lo menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de alguno de los Ediles.

**Artículo 32.** Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 33.** Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildo” ubicado en el interior de las instalaciones del Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO III De las Comisiones Municipales

**Artículo 34.** Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo, durante la primera sesión ordinaria, designará a las Comisiones Municipales y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Estado y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y
- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización, Turismo.  
Promoción y defensa de los Derechos Humanos

**Artículo 37.** El Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, mismas que podrán ser individuales o colegiadas conforme a las necesidades del servicio público. Asimismo, para su mejor prestación, podrá reasignar o reagrupar las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, debiendo notificarlo al Congreso del Estado.

Los asuntos que no estén señalados expresamente para una Comisión, estarán al cuidado de la de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

**Artículo 38.** Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las Comisiones Municipales, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y sean firmadas por la mayoría de los miembros que la integran.

**Artículo 39.** Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

1. Secretaría del ayuntamiento.
2. Oficialía Mayor
3. Tesorería
4. Contraloría Interna
5. Catastro
6. Dirección de Comercio y Alcoholes
7. Dirección de Ganadería
8. Fomento Agropecuario
9. Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales
10. Desarrollo Social (RAMO 33)
11. Enlace con Programas Federales
12. Dirección Jurídica

13. Unidad Municipal de Protección Civil
14. Dirección de Educación y Cultura
15. Dirección de Deporte
16. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
17. Dirección de Atención Ciudadana
18. Comunicación Social y Turismo
19. Dirección de Informática
20. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
21. Sistema Municipal DIF
22. Instituto Municipal de la Mujer
23. Oficialía de Registro Civil
24. Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad
25. Seguridad Pública y Prevención

**Artículo 40.** Las funciones de las direcciones y de sus áreas administrativas deberán contenerse y especificarse en los manuales de organización que para el efecto emita el Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el presente Bando, proponiendo sus titulares a la superioridad, la estructura administrativa para el cumplimiento de las mismas, en sujeción a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

#### CAPÍTULO IV De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento decidirá cualquier controversia, sobre la competencia de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

**Artículo 43.** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con los siguientes órganos y autoridades auxiliares, en términos de lo que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. Agentes municipales;
- II. Jefes de Manzana;
- III. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Consejos Municipales que se instalen para el apoyo en el desempeño de funciones, en materia de:
  - a) Protección Civil;
  - b) Protección al Ambiente;
  - c) Desarrollo Social;
  - d) Derechos Humanos;
  - e) Seguridad Pública; y
- V. Los que en las legislaciones vigentes integran al Municipio;
- VI. Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- VII. Consejo de Desarrollo Municipal

**Artículo 44.** Las Autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando,

Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

## TÍTULO QUINTO

### De los Servicios Públicos Municipales

#### CAPÍTULO I

##### De los Servicios Municipales en General

**Artículo 45.** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 46.** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 47.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y la explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 48.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente.

**Artículo 50.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, referido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá dar por terminado a través de un convenio de extinción de obligaciones entre las partes involucradas.

#### CAPÍTULO II

##### De las Concesiones

**Artículo 51.** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará Convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el

- beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
  - VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
  - VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
  - IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionario.
  - X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
  - XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y
  - XII. Las demás que se consideren necesarias y conforme a lo estipulado en las disposiciones aplicables.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 53.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, quien podrá actuar por sí o a través de las áreas administrativas, Dependencias, Organismos y Entidades de la administración pública municipal conforme a las atribuciones facultativas que para el ejercicio de sus funciones sean designadas.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

### CAPÍTULO III De los Servicios Prestados por los Particulares

**Artículo 55.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este bando y los reglamentos aplicables.

**Artículo 56.** Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios prestados por particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento, respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la Autoridad Municipal.

**Artículo 57.** La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 58.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

**Artículo 59.** En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

**Artículo 60.** El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, horarios y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

Debiendo en todos los casos, retirar diariamente las mercancías y enceres, el incumplimiento de esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando y en el reglamento de comercio, industria y prestación de servicios para el Municipio de Tantoyuca Veracruz.

**Artículo 61.** Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 62.** Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 06:00 a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 63.** Podrán funcionar sujetos a horarios especiales lo siguientes establecimientos:

I. **Las 24 horas del día:**

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Casas de Huéspedes; Farmacias; Droguerías;
- d) Clínicas; Sanatorios; Hospitales; Servicio de grúas;
- e) Servicio de inhumaciones;
- f) Terminales de autobuses foráneos
- g) Expendios de gasolina, de diesel y lubricantes

II. **Hasta las 24 horas al día:**

- a) Refaccionarias;
- b) Talleres electromecánicos y vulcanizadoras;

Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 20:00 horas.

- III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 los domingos.
- IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 6:00 a las 22:00, de lunes a domingo.
- V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 17:00 horas.
- VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingos;
- VIII. Los expedios de materiales de construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguis con venta de mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 16:00 horas. Con las restricciones establecidas en el presente bando y demás reglamentos aplicables.
- X. Las tiendas de abarrotes, centro comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y demás comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento sin venta de cerveza desde las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 9:00 a las 20:00 horas. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 7:00 a las 12:00 horas y los domingos se dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

- XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas, con venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y portar arma.
- XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 2:00 horas y los domingos de 17:00 a 2:00 horas y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
- XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales y domingos de 12:00 a 17:00 hrs.
- XIV. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día.
- XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24:00 horas del día sin la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo precios.
- XVI. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 horas a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas.
- XVII. Los boliches de las 9:00 horas a las 24:00 de lunes a sábado; aquellos que cuenten con autorización para expender cerveza con alimentos, la misma se permitirá de las 12:00 a las 22:00 horas y domingo hasta las 17:00 horas.
- XVIII. Las salas cinematográficas y teatros de las 15:30 a las 24:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos, de las 9:30 a las 24:00 horas.
- XIX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a domingos de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar solo en este horario.
- XX. Los establecimientos de venta y/o renta de video, cassettes, de lunes o domingo de las 10:00 a las 21:00 horas.
- XXI. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.

A efecto de lo anterior, los lineamientos específicos relativos a los horarios de funcionamiento de los giros comerciales, se contemplarán en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 64.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarse por escrito, y el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares y sancionará conforme a las disposiciones del presente

Bando y de las demás disposiciones aplicables, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y demás dará parte a la autoridad competente.

## TÍTULO SEXTO

### De la Participación Ciudadana

#### CAPÍTULO I

##### Mecanismos

**Artículo 66.** Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

**Artículo 67.** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. Protección Civil y Prevención de Riesgos;
- III. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Desarrollo Social y Humano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Prevención de Accidentes;
- VII. Fomento Deportivo; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

#### CAPÍTULO II

##### De los Comités de Participación Ciudadana

**Artículo 68.** Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las funciones, derechos y obligaciones que les confieren las disposiciones legales que los regulan.

**Artículo 69.** Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover y cofinanciar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento; e
- VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

**Artículo 70.** Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por ellos mismos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

**Artículo 71.** La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley Orgánica del Municipio Libre y las demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

#### CAPÍTULO I

##### Del Desarrollo Urbano

**Artículo 72.** El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Generales, Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con las legislaciones en materia de desarrollo urbano y planeación, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano y planeación;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; así como crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con la Federación y el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO II

##### De la Planeación Municipal

**Artículo 73.** El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 74.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 75.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en la Ley de Planeación del Estado.

## TÍTULO OCTAVO

Desarrollo Social de la Familia y  
Protección al Medio Ambiente

### CAPÍTULO PRIMERO Desarrollo Social de la Familia

**Artículo 76.** El ayuntamiento expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

**Artículo 77.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 78.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos más desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

### CAPÍTULO SEGUNDO Protección al Medio Ambiente

**Artículo 79.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 80.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo, agua, ríos y nacimientos en el municipio, a través de campañas de control en limpia, forestación y reforestación rural y urbana;
- III. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- IV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la protección del medio ambiente en el Municipio.

**TÍTULO NOVENO**  
Seguridad Pública, Tránsito Municipal  
y Protección Civil

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 81.** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad pública a la ciudadanía través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine en los términos de la ley Orgánica del Municipio Libre, y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen, en armonía con las políticas públicas Nacional y Estatal; el Ayuntamiento celebrará los actos jurídicos necesarios para coordinar las acciones que permitan garantizar la integridad, el orden público, la seguridad y la paz social de las personas que se encuentren en el Municipio, a través del establecimiento del Mando Único o estrategia de seguridad que se implemente.

**Artículo 82.** La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Tantoyuca, Veracruz. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del Municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

La Policía Municipal Preventiva estará bajo el mando del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica y el presente reglamento, excepto cuando deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

**Artículo 83.** La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia Estatal y Federal, obedeciendo sólo mandatos mediante oficio, legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes.

**Artículo 84.** La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas, protección civil y salubridad pública.

**Artículo 85.** El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

**Artículo 86.** El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio de Tantoyuca, Ver., o cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Artículo 87.** Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la presentación, detención, o aprehensión y en la cárcel preventiva dentro o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona por más de treinta y seis horas;
- IV. Presentar, detener y aprehender sin orden judicial; solo en casos que se sorprenda en la comisión de un delito en flagrancia o de una falta a la moral pública o social y/o infracción al presente Reglamento;

**Artículo 88.** Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o

infracciones, aprehender a un menor de edad, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades sin previo oficio de ordenamiento.

**Artículo 89.** Con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Sistema Estatal para el Estado de Veracruz, el servicio de seguridad pública en el municipio se regirá por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como en los reglamentos y manuales que al efecto se emiten promoviendo la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO Tránsito y Vialidad

**Artículo 90.** Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio, sólo mediante la autorización escrita expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

**Artículo 91.** Los agentes integrantes de las corporaciones de Tránsito y vialidad deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito Seguridad Vial del Estado de Veracruz y demás reglamentos Municipales aplicables.

**Artículo 92.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento de Tantoyuca, Ver., estará a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Reglamento Municipal correspondiente.

El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

## CAPÍTULO TERCERO Protección Civil

**Artículo 93.** El Ayuntamiento de Tantoyuca en materia de PROTECCIÓN CIVIL, aplicará las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 94.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para Protección Civil.

**Artículo 95.** La Unidad Municipal de Protección Civil, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del Municipio;
- II. Convocar las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Coordinarse con la Federación y el Estado, respecto de la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador, como primer respondiente ante una situación de desastre, en términos de lo que establece la Ley de

- Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz;
- IV. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
  - V. Elaborar el Programa Municipal de la materia
  - VI. Emitir Factibilidades y Anuencias de Protección Civil para la apertura y operación de negociaciones en el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes;
  - VII. Elaborar los dictámenes de Protección Civil;
  - VIII. Emitir permisos y hologramas temporales para el transporte y consumo de materiales peligrosos;
  - IX. Emitir factibilidades y Anuencias para la reducción de riesgo en la operación de antenas y espectaculares;
  - X. Emitir anuencias para la realización de eventos masivos;
  - XI. Emitir factibilidades y anuencia para demolición, remodelación y edificación de locales comerciales, casas habitación y construcciones en general;
  - XII. Coordinar la operación y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio; informar oportunamente al Presidente Municipal, respecto de las contingencias que se presenten en el Municipio, en materia de protección civil, desastres naturales y de riesgo;
  - XIII. Coordinar los aspectos técnicos del Sistema Municipal de Protección Civil ante una contingencia provocada por un fenómeno perturbador; y las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### De la Relación Laboral de los Servidores Públicos Municipales

**Artículo 96.** Es atribución del Presidente Municipal, resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 97.** El Ayuntamiento, sujetará las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; además clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno.

**Artículo 98.** El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional, deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

**Artículo 99.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, y que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes.

**Artículo 100.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse únicamente en los términos y condiciones establecidas en la Legislación Federal, Local y de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos Municipales Vigentes.

**Artículo 101.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. En materia de desarrollo urbano, todas aquellas licencias y/o autorizaciones señaladas en términos de las disposiciones contenidas en Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. En el caso de las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la prostitución, deberán comunicarlo a la autoridad de salud del Estado o a sus dependencias, pudiendo la Autoridad Municipal coordinarse con estas autoridades en el auxilio de sus funciones.

**Artículo 102.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 103.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 104.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 105.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

**Artículo 106.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; por ningún motivo se otorgarán permisos para el ejercicio del comercio ambulante en áreas restringidas.

**Artículo 107.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de Seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 108.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Infracciones o Faltas, Sanciones  
y Procedimiento Administrativo

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

**Artículo 109.** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública y paz social, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y personal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la Comunidad; faltar al debido respeto a la autoridad;
- III. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a las vecinas y vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- V. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;
- VI. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y de la propietaria o propietario, según sea el caso;
- VII. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- VIII. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- IX. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- X. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- XI. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- XII. Escandalizar en la vía pública;
- XIII. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XIV. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
- XVI. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
- XVII. Las propietarias y propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XVIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación.

- XIX. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XX. Las propietarias o propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de mujeres y hombres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXI. Las comerciantes y comerciantes en general, las propietarias y propietarios de salas cinematográficas, y -de -puestos de -revistas que exhiban, renten-o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XXII. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXIII. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXIV. Generar violencia hacia las mujeres y niñas en cualquiera de sus formas y modalidades en todos los ámbitos públicos, y
- XXV. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXVI. Colocar de cualquier forma, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano de propiedad pública, sin el permiso de la autoridad municipal.

**Artículo 110.** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de mujeres u hombres de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar comercio en la vía pública;

- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

**Artículo 111.** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que las dueñas y los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente, aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- XIV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XVI. Que las propietarias, propietarios, poseedoras o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- XVII. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVIII. Tener chiqueros, aviarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de las y los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XIX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XX. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XXI. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XXII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.
- XXIII. No separar los residuos sólidos y no entregarlos al servicio de limpia en los horarios y días establecidos.

- XXIV. Todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos, a fin de no favorecer la procreación de fauna nociva y evitar la emisión de olores desagradables, el no cumplir con dicho requisito será falta al presente artículo.
- XXV. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren estos negocios estén siempre limpias, de que las estopas, latas vacías, y otros materiales de desperdicio que emplearen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cierre hermético, el no cumplir con dicho requisito será falta al presente artículo.
- XXVI. Los propietarios, administradores y encargados de camiones pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza, el no cumplir con dicho requisito será falta al presente artículo.
- XXVII. Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes.
- XXVIII. Arrojar aguas sucias o desechos fecales a la vía pública
- XXIX. Transportar en vehículos materiales para construcción o cualquier otro susceptible de esparcirse en las calles de la zona centro de esta ciudad, sin encontrarse cubiertos con lonas o tapas metálicas
- XXX. Arrojar en la vía pública y en los colectores cadáveres y/o vísceras de animales
- XXXI. Darles mal uso a los colectores de basura
- XXXII. Depositar en los contenedores y botes de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura

**Artículo 112.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor, y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o, en su caso, el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

## CAPÍTULO II De la Imposición de Sanciones

**Artículo 113.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás legislación respectiva aplicable, y lo establecido en el presente capítulo, por las Autoridades Municipales, así como aquellas autoridades estatales o federales que se encuentren en funciones en el Municipio, con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte en su caso, consistiendo las sanciones en:

- I. Multa, que consiste en el pago de nueve hasta tres mil Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.), determinándose de acuerdo a la falta, reincidencia, infracción o violación de la norma; misma que el infractor deberá ingresar en la Tesorería Municipal;
- II. Multa, que consista en el pago de dieciocho a seis mil Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.), en caso de reincidencia, debiendo tomarse en cuenta para la imposición de la sanción, el realizar, además, trabajo en favor del Municipio;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o;

- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VI. A consideración de la autoridad y previo análisis de los antecedentes del infractor, se podrá sancionar aplicando trabajos a favor de la comunidad;
- VII. Retiro de la vía pública, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios para el Municipio de Tantoyuca Veracruz.
- VIII. Amonestación pública o privada
- IX. Las demás sanciones que, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

**Artículo 114.** Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por el Presidente Municipal, pudiendo delegar esta función a la Dirección que considere conveniente, y/o través de la Tesorería municipal; debidamente realizar los infractores el pago correspondiente de las multas, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Las multas constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal correspondiente y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 115.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la infracción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

### CAPÍTULO III Del Procedimiento Administrativo

**Artículo 116.** Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**Artículo 117.** Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 118.** En el trámite de los Recursos se aplicará en forma supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 119.** La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO De los Estímulos y Reconocimientos

**Artículo 120.** El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio a la comunidad municipal, estatal, nacional e internacional.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado; publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

**Segundo.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tantoyuca, Ver., aprobado en la sesión de cabildo, celebrada el día 21 de enero del año 2003.

**Tercero.** Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

Con fundamento en los artículos 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se aprueba tanto en lo general como en lo particular, el presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 16 días del mes de abril de 2019.

**Mtro. Víctor Marín del Angel**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Humberto Alonso Morelli**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río, Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en los artículos 36, 74 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emite el presente:

### REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

#### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones y prohibiciones de la Policía Municipal Preventiva.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, la seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como auxiliar en la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, cuando así se requiera.

**Artículo 3.** El Municipio garantizará la Seguridad Pública a través del diseño transversal de policías de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar y erradicar los factores de riesgo que originan la delincuencia.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley General:** La Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
- II. **Ley:** La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. **Reglamento:** El presente Reglamento de la Policía Municipal Preventiva de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **Policía Municipal Preventiva:** Personal que conforma la plantilla operativa de la Policía Municipal Preventiva del Municipio de Boca del Río, Veracruz del Ignacio de la Llave.

- V. **Personal Operativo:** Policías que se encuentran desempeñando los servicios de Seguridad Pública que establece la Ley, en un lugar asignado o comisionado.
- VI. **Personal Comisionado:** Personas que se comisionan para realizar actividades administrativas por necesidad de servicio.
- VII. **Municipio:** Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **Entidad:** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. **Comisión:** La Comisión Municipal de Seguridad Pública.
- X. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

**Artículo 5.** Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar el cumplimiento de dicho Reglamento su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se considerarán autoridades:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor encargado de la Comisión de Seguridad Pública.
- III. El Jefe o Comandante de la Policía Municipal Preventiva.

**Artículo 7.** La Policía Municipal Preventiva será de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los cuales México sea Parte, y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II Coordinación Entre la Entidad y el Municipio

**Artículo 8.** Las autoridades del Municipio establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General, del presente Reglamento y, para la realización de los objetivos y fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 9.** La coordinación entre las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y del Municipio se hará con respeto absoluto de sus atribuciones constitucionales.

El municipio podrá celebrar convenios con el Estado para que presten coordinadamente los servicios de Seguridad Pública, estableciendo la autoridad que asumirá el mando, o bien, convenir que el Estado los asuma totalmente el mando en forma temporal, cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran.

**Artículo 10.** El Municipio, la Entidad y la Federación podrán celebrar convenios o acuerdos propios beneficios y específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, estableciendo la autoridad que ejercerá el mando.

**Artículo 11.** En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la Policía Municipal Preventiva acatará las órdenes que le transmita el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TÍTULO II

### Organización, Estructura y Funcionamiento de la Policía Municipal Preventiva

#### CAPÍTULO I

#### La Función Policial

**Artículo 12.** La función básica de la Policía Municipal Preventiva, es prevenir la comisión de delitos, preservar la paz y el orden público; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevención: Consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones preventivas de inspección, vigilancia y vialidad;
- II. Atención a víctimas y ofendidos del delito: Proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para lo cual deben recibir, en su caso, la denuncia respectiva.
- III. Preservar la Paz: Para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden público, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, la Policía Municipal Preventiva podrá coordinarse con las siguientes áreas:

- I. De proximidad, o turística;
- II. De atención a víctimas;
- III. De reacción;
- IV. De protección y custodia y;
- V. Investigación e Inteligencia.

**Artículo 14.** La estructura de la Policía Municipal Preventiva, podrá tener las siguientes categorías:

- I. Comandante.
- II. Subcomandante.
- III. Oficiales.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero; y
  - d) Policía.

V. Personal Administrativo.

**Artículo 15.** Para ocupar cargos de mando en las diferentes áreas de la Policía Municipal preventiva, se observará lo siguiente:

A. Para las divisiones de proximidad, de reacción y de custodia las categorías son:

- I. Oficiales.
- II. Escala básica.

B. Para las divisiones de atención a víctimas, investigación e inteligencia, deberá cubrir las categorías de:

- I. Jefe.
- II. Subjefe.

**Artículo 16.** En los uniformes e insignias que para el ejercicio de sus funciones se expidan al personal adscrito a la Policía Municipal al efecto se expidan para la Policía Municipal Preventiva, se establecerá el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía.

El municipio no podrá hacer uso de uniformes similares o idénticos a los de las corporaciones policiales y fuerzas de Seguridad Pública Estatales y demás órganos auxiliares de la función de Seguridad Pública a cargo del Estado.

**Artículo 17.** Se entenderá por mando la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión.

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones, la Policía Municipal Preventiva contará con los siguientes niveles de mando, los cuales, que tendrán los siguientes Servidores Públicos:

- I. Mando superior, que estará a cargo del Presidente Municipal sobre aquellas dependencias;
- II. Mando operativos, que los tendrán el Comandante, así como, Subcomandante.
- III. Mandos Subordinados, cuyos titulares serán los encargados de las unidades diversas a las enunciadas.

Lo anterior, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.** Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, justicia, honestidad y respeto a los Derechos Humanos; los integrantes de la Policía Municipal Preventiva tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- II. Participar en operaciones y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales; así como brindarles, en su caso, el apoyo necesario que proceda conforme a derecho;
- III. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;
- IV. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones Policiales y Fiscalías competentes;

- V. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, huelga o mitin que afecte las actividades de la Policía Municipal Preventiva;
- VI. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de desempeño de su función;
- VII. Cumplir con las funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VIII. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente;
- IX. Desempeñar el servicio, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, distinto a su sueldo;
- X. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;
- XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. Abstenerse de disponer, para beneficio propio o de terceros, de los bienes asegurados;
- XIII. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- XIV. Informar inmediatamente al superior jerárquico, de las omisiones y de los actos indebidos o constitutivos de delito, de sus superiores o iguales en categoría jerárquica;
- XV. Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando la disciplina, la dedicación, la responsabilidad, la decisión, la integridad; el sentido de pertenencia a la Policía Municipal Preventiva y el respeto, la honradez, justicia y profesionalismo;
- XVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar bienes en perjuicio de las instituciones de Seguridad Pública, así como evitar cualquier acto de descuido o negligencia que ocasione la pérdida, deterioro o extravío de bienes los que le hayan sido confiados;
- XVII. Abstenerse de ocultar, sustraer, alterar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones legales aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de las que tengan conocimiento el ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;
- XVIII. Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas, o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase sus atribuciones, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XIX. Abstenerse de introducir a la corporación policial, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado; salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros actos similares en que previamente exista la orden correspondiente y se haga constar en el informe respectivo;
- XX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal prohibido o controlado; salvo que se trate de medicamentos controlados prescritos en términos de ley;
- XXI. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de corporación o durante el servicio;
- XXII. Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación policial;
- XXIII. Mantener un trato respetuoso con sus compañeros, subalternos y superiores, durante y fuera del servicio, evitando acciones que en consecuencia desacrediten la imagen de la institución;
- XXIV. Impedir que personas ajenas a la Policía Municipal Preventiva realicen actos inherentes a éstas, asimismo, al realizar actos del servicio, abstenerse de hacerse acompañar por dichas personas;
- XXV. Utilizar los uniformes, insignias y escudos que para el efecto determine la Dirección; portándolo con dignidad y gallardía;
- XXVI. Abstenerse de participar en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad; y

XXVII. Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Local y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Los elementos integrantes de la Policía Municipal Preventiva, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. En los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales:
  - a) Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar a la fiscalía, por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias que se practiquen; y
  - b) Proporcionar atención a víctimas, ofendidos y testigos del delito;
- II. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- III. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que se recopile en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras instituciones de Seguridad Pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;
- IV. Investigar los delitos de los que tenga conocimiento bajo la conducción y mando de la Fiscalía competente;
- V. Apoyar a las autoridades competentes;
- VI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando; ejecutar las órdenes que reciban de la línea de mando relativa y responder sobre su ejecución;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales; así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a lo que en derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado, custodiar y devolver cuando se les ordene, el armamento, material, municiones, vehículos y el equipo que se les asigne con motivo de sus funciones;
- X. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites en los casos y circunstancias que establece el presente Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Abstenerse de asistir uniformados fuera del horario laboral a bares, cantinas, centros de apuestas y establecimientos similares; si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XII. Abstenerse de utilizar durante la prestación del servicio cualquier equipo de comunicación y/o celular diferente al entregado por la corporación para el ejercicio de sus atribuciones, excepto que sea con la finalidad de recabar información para el ejercicio de su encargo;
- XIII. Prestar auxilio congruente, oportuno y proporcional al hecho, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarles protección adecuada a su bienes y derechos;

- XIV. Comparecer ante la autoridad que lo requiera, previo citatorio oficial, para cualquier diligencia que le resulte por el desempeño de sus funciones, que se derive de alguna acción personal;
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 21.** Los elementos integrantes de la Policía Municipal Preventiva, actuarán como primer respondiente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, y que al conocer de manera primaria la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actuará de manera individual con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:

- La recepción y corroboración de un denuncia;
- La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar acciones;
- La detención en flagrancia; y
- La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

Iniciando su actuación, bajo los tres siguientes supuestos:

1. Denuncia.
2. Flagrancia.
3. Localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Observando en todo momento lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, en relación con el Formato del Informe Policial Homologado para delitos, y el Formato del Informe Policial Homologado de infracciones, según sea el caso.

**Artículo 22.** El Informe Policial Homologado, es el documento en el cual los integrantes de la Policía Municipal Preventiva realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.

**Artículo 23.** Los integrantes de la Policía Municipal preventiva elaborarán el Informe Policial Homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes, y con los datos característicos de dicho informe establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.** Queda prohibido grabar al interior de domicilios y lugares privados sin orden judicial o consentimiento previo de sus propietarios; salvo que se trate de delito flagrante o de la preservación de los hechos.

Todas las grabaciones deberán almacenarse durante siete días, si en ese periodo no son solicitadas por autoridad competente o por alguna institución policial, se destruirán.

**Artículo 25.** Todas las grabaciones deberán tener asociada la identificación del elemento que las ha realizado.

**Artículo 26.** Cuando elementos de diversas instituciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar su Informe Policial Homologado.

**Artículo 27.** Los elementos integrantes de la Policía Municipal Preventiva, tienen la obligación de identificarse a fin de que el ciudadano se cerciore de que efectivamente pertenecen a la corporación policial.

El documento de identificación oficial deberá contener, al menos: Nombre; cargo; fotografía, huella digital y Clave Única de Identificación Personal (CUIP) ante el Registro Nacional de Personal; así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Artículo 28.** Los elementos integrantes de la Policía Municipal Preventiva tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes; así como, aquellos que se acuerden con otras instituciones de formación, académicas, nacionales y extranjeras que tengan relación con sus funciones; conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
- II. Recibir una percepción económica, por la prestación de servicios.
- III. Gozar de las prestaciones y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Acceder al sistema de estímulos o reconocimientos, cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten; de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- V. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;
- VI. Ser promovidos de categoría y rango, en los términos del presente Reglamento;
- VII. Participar en los concursos de ascenso a que se les convoque;
- VIII. Gozar de un trato digno respeto y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IX. Recibir el equipo de trabajo, sin costo alguno;
- X. Recibir atención médica oportuna e idónea.
- XI. Disfrutar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado el servicio policial;
- XII. Gozar de permisos y licencias en los términos del presente Reglamento; y
- XIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II Selección e Ingreso a la Policía Municipal Preventiva

**Artículo 29.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan sido reclutados, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Policía Municipal Preventiva.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que determine cuáles son los candidatos aceptados.

**Artículo 30.** El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir su formación o capacitación inicial y el correspondiente periodo de prácticas, previo cumplimiento de los requisitos previsto en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** Para ingresar como policía municipal preventivo se hará por convocatoria pública abierta bajo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener mayoría de edad, señalado por el Código Civil;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, para los estudios siguientes:
  - a) En el caso de policía de proximidad, reacción, protección y custodia; educación media superior o equivalente, y
- IV. Aprobar el proceso de evaluación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
- V. Aprobar en proceso de evaluación inicial de control de confianza.
- VI. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa Federal o Local; en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito culposo;
- IX. Abstenerse de consumir alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Cumplir con los estudios de formación inicial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones y responsabilidades; y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En caso de que el candidato no apruebe la etapa de formación inicial, no continuará con el proceso de ingreso.

**Artículo 32.** Previo al ingreso de los candidatos a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Persona así como verificar la autenticidad de los documentos presentados.

La aceptación como candidato a los cursos de formación inicial no genera ninguna relación jurídica, ni laboral con el Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Los institutos de formación proporcionarán al Ayuntamiento la relación de los aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica, en el orden de prelación que resulte del promedio general de calificación académica y actualizarán la información en el Registro Estatal de Personal con los nuevos policías, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

**Artículo 34.** La Comisión Municipal de Seguridad Pública, con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan aprobado el proceso relativo en términos del presente Reglamento; asimismo, publicará el listado respectivo y lo comunicará al área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de ésta, proceda a su contratación y a partir de ese momento surgirá la relación jurídica y laboral con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondientes, formalizándose con ello la relación administrativa de sus nuevos integrantes.

**Artículo 35.** Los integrantes que se haya separado de una institución policial por no más de tres años, podrán ingresar a la Policía Municipal Preventiva, cumpliendo los requisitos de ingreso previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de la Institución Policial correspondiente;
- II. Estar sujeto a proceso penal; a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por violación a sus obligaciones y deberes o a procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes de la materia;
- III. Para el caso de los policías, exceder el límite de edad a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IV. Haber renunciado encontrándose sujeto a Procedimiento ante la comisión respectiva por incumplimiento a los requisitos de permanencia o infracción al régimen disciplinario, o bien, haber renunciado después de dictada la resolución en dicho procedimiento declarando procedente la separación o remoción.
- V. El plazo para el reingreso se interrumpirá, a criterio del titular quien dispondrá del uso de las plazas existentes.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento analizará la solicitud a fin de determinar si el interesado reúne los requisitos previstos y, en caso afirmativo, someterá a la consideración de la Comisión Municipal de Seguridad Pública, la solicitud de reingreso junto con el expediente relativo. La misma Comisión resolverá sobre las solicitudes de reingreso. La resolución de la Comisión no admitirá recurso alguno.

### CAPÍTULO III Percepción Económica

**Artículo 37.** El Ayuntamiento cubrirá a los policías municipales preventivos una contraprestación económica o sueldo por los servicios prestados, la que se integrará por la remuneración ordinaria y, en su caso, la compensación que determinen las autoridades competentes.

**Artículo 38.** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que deba cubrirse al Policía Municipal Preventivo, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 39.** De conformidad con el estudio anual de sueldos y salarios, que realice el Consejo Nacional, que incluya los rangos de percepción, la descripción de los puestos, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la que se trate, el Ayuntamiento homologará la remuneración ordinaria y demás percepciones de los policías de acuerdo con los estudios anuales, que comprenderán además, el análisis de equidad y competitividad salarial.

**Artículo 40.** Los elementos de la Policía Municipal Preventiva gozarán de las prestaciones y beneficios de la seguridad social que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 41.** El régimen complementario de seguridad social de los integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, cuando menos las siguientes prestaciones:

- I. Fondo de ahorro de las percepciones del elemento;
- II. Seguro de Vida;
- III. Pago de Gastos de defunción de los integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones;
- IV. Créditos hipotecarios y de corto plazo;
- V. Becas educativas para los propios integrantes; y
- VI. Sistema de seguros educativos para los dependientes de los integrantes fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio con motivo de sus funciones.

#### **CAPÍTULO IV** **Permanencia**

**Artículo 42.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para continuar en el servicio activo en la Policía Municipal Preventiva.

**Artículo 43.** Son requisitos de permanencia:

- I. Conservar los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso
- III. Mantener actualizado el Certificado y Registro Correspondiente;
- IV. Cumplir con los programas de formación continua y especializada, así como de actualización y profesionalización que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Cumplir con los requisitos de promoción en las diferentes categorías de la carrera;
- VII. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público, por resolución firme;
- IX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un plazo de treinta días naturales;

- X. No superar la edad máxima de retiro establecida en el presente Reglamento o leyes de la materia; y
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 44.** El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento de separación del servicio del integrante ante la Comisión Municipal de Seguridad Pública, salvo el caso de superar la edad límite, en el que se tramitará administrativamente el retiro de manera interna por el área que maneje la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

**Artículo 45.** La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se mide periódicamente la contribución individual y colectiva de los policías municipales preventivos para el logro de las metas y objetivos de la corporación, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 46.** La Comisión correspondiente y sus Comités ciudadanos, así como el superior jerárquico, podrán aplicar la evaluación del desempeño, con la periodicidad y conforme a los procedimientos, criterios, indicadores de desempeño y demás elementos que establezca el Reglamento respectivo, así como la normatividad correspondiente.

## CAPÍTULO V Antigüedad

**Artículo 47.** La antigüedad se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio; a partir de la fecha de su ingreso; y
- II. Antigüedad en la categoría y el rango; a partir de la fecha señalada en el nombramiento o la constancia correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos del servicio de carrera policial, en los casos y conforme a las disposiciones de este Reglamento aplicable o Ley.

**Artículo 48.** La antigüedad se interrumpirá en los casos y términos en que lo prevé este Reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VI Promociones y Ascensos

**Artículo 49.** La promoción es el proceso que permite a los elementos ascender de categoría en el servicio dentro de la Policía Municipal Preventiva.

**Artículo 50.** Para participar en los ascensos la Policía Municipal Preventiva, los elementos deberán:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o con licencia;
- II. Contar con los requisitos de antigüedad en la categoría y rango en el servicio;
- III. Haber observado buena conducta;
- IV. Haber efectuado y aprobado los cursos de formación, capacitación o profesionalización;

- V. Haber obtenido evaluación del desempeño satisfactorio; y
- VI. Los demás que de manera específica establece el presente Reglamento y en la ley, en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** El ascenso es el proceso que, por medio del concurso o de las disposiciones legales aplicables, permite a los elementos ascender de jerarquía dentro de la Policía Municipal Preventiva.

Para ascender de jerarquía dentro de la estructura orgánica, el elemento deberá cubrir los requisitos correspondientes de la convocatoria; hecho esto, le será conferida su nueva jerarquía, mediante la expedición del nombramiento o la constancia correspondiente. Los ascensos solo podrán conferirse cuando exista una vacante.

Para el ascenso deberá considerarse, por lo menos, la categoría en el servicio, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, conocimientos, experiencia, antigüedad y méritos demostrados en el servicio, así como las aptitudes de mando y liderazgo.

**Artículo 52.** Los términos y condiciones a las cuales se sujetarán las promociones y los ascensos, se atenderán a lo establecido en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII De la Profesionalización

**Artículo 53.** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos y consta de las siguientes etapas: Inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección.

**Artículo 54.** Los planes y programas de profesionalización de los elementos se integrarán por conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje; se elaboran por los institutos de formación, respectivamente.

**Artículo 55.** La profesionalización será el criterio fundamental para el otorgamiento de los ascensos y será obligatoria para todos los policías con la finalidad de que se cuenten con los conocimientos, aptitudes y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad, eficiencia, y acorde a las funciones que realicen en el desempeño de su cargo o comisión.

## CAPÍTULO VIII Régimen de Reconocimientos y Estímulos

**Artículo 56.** El régimen de reconocimientos es el mecanismo por el cual el Ayuntamiento otorgará estímulos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, teniendo como finalidad promover la lealtad, el valor, el mérito y la honradez, así como fomentar la calidad y la efectividad en el desempeño del servicio Público Municipal, incrementar sus posibilidades de promoción y ascenso, y fortalecer su identidad institucional.

El régimen de que se trata comprende los distintivos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas y citaciones por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y los demás actos meritorios de los Policías Municipales Preventivos.

**Artículo 57.** Los estímulos serán otorgados a los integrantes de la Policía Municipal Preventiva conforme a la recomendación que emita la Comisión Municipal de Seguridad Pública respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y teniendo en cuenta las

disposiciones presupuestales; en la inteligencia que; por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Todo reconocimiento será acompañado de una constancia para acreditar que se ha otorgado, la cual deberá ser agregada al expediente del elemento; en su caso, se emitirá la autorización de portación de la condecoración o el distintivo correspondiente.

**Artículo 58.** La Comisión Municipal de Seguridad Pública de la Policía Municipal Preventiva establecerá, conforme al presente Reglamento los criterios y pautas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los elementos.

## CAPÍTULO IX Separación

**Artículo 59.** La conclusión del servicio profesional de carrera policial es la terminación del nombramiento respectivo o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurra alguna de estas circunstancias:
  - a) Que por causas imputables a él, en un plazo de tres años no hubiese obtenido la categoría
  - b) Que del expediente del policía no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia; y
  - c) Que hayan alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- III. Baja por renuncia, jubilación, retiro anticipado, incapacidad permanente o muerte.

## CAPÍTULO X Régimen Disciplinario

**Artículo 60.** El régimen disciplinario comprende tanto las obligaciones como los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y el procedimiento para su aplicación.

La actuación de los elementos se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 61.** La disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, y el escrupuloso respeto a las leyes, los reglamentos y los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de la Policía Municipal Preventiva, por lo que sus integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que les encomiende la superioridad, así como y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

La disciplina demanda respeto mutuo entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Artículo 62.** La policía municipal preventiva exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y lograr los objetivos y fines de la seguridad pública.

**Artículo 63.** El incumplimiento por parte de los elementos a sus obligaciones y deberes que establece este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, dará lugar al inicio del procedimiento del régimen disciplinario ante la Comisión Municipal de Seguridad Pública.

Las inasistencias o ausencias de los integrantes de la policía municipal preventiva, sin causa justificada, serán incidencias sancionadas directamente por el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, siempre que las mismas no sean más de tres consecutivas o cinco discontinuas en un periodo de treinta días.

**Artículo 64.** Las sanciones que se apliquen por infracciones al régimen disciplinario, serán:

- I. Arresto;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión por hasta noventa días; y
- IV. Remoción.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación del pago de la reparación del daño a cargo del infractor, en los casos en que legalmente proceda.

La aplicación de sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento infractor, así como en su hoja de servicios.

**Artículo 65.** La aplicación de las sanciones se hará tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en la comisión de la infracción.

**Artículo 66.** Son circunstancias agravantes:

- I. Incurrir simultáneamente en dos o más infracciones;
- II. La reincidencia;
- III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva la concertada por dos o más elementos;
- IV. Afectar la imagen inconstitucional con la conducta realizada;
- V. Ejecutar la transgresión con dolo y en presencia de subalternos;
- VI. Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;
- VII. La mayor o menor jerarquía del presunto infractor; y
- VIII. La gravedad de las consecuencias que haya producido la transgresión.

**Artículo 67.** Son circunstancias atenuantes:

- I. La buena conducta del elemento infractor con anterioridad al hecho;

- II. Los méritos acreditados;
- III. Haberse originado la falta por un exceso en las atribuciones en bien del servicio; y
- IV. Incurrir en falta o infracción por la influencia probada de superior o de manera involuntaria, para el caso de que se pruebe que el auto no fue intencional.

**Artículo 68.** Por virtud de la amonestación, el superior jerárquico y sin necesidad de procedimiento disciplinario, hará notar al policía infractor, la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones; debiéndose exhortar a que enmiende su conducta apercibiéndole que en caso de que no haga esto último, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación se ejecutará en privado por conducto del superior jerárquico.

**Artículo 69.** La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre la institución policial y el elemento de la policía municipal.

La suspensión a que se refiere el presente artículo es distinta a la suspensión temporal que como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento.

Durante el tiempo que dure la suspensión a que se refiere esta disposición, el policía infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la corporación tampoco le cubrirá sus percepciones.

**Artículo 70.** Concluida la suspensión, el policía deberá presentarse en su área o unidad de adscrito, debiendo informar por escrito al superior jerárquico su reincorporación al servicio.

**Artículo 71.** La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y el elemento infractor, sin responsabilidad para aquella.

**Artículo 72.** La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 73.** Si el policía infractor es suspendido o removido deberá entregar a la corporación su identificación, así como documentación, armamento, municiones, equipo, valores, uniforme, vehículos y demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 74.** La comisión Municipal de Seguridad Pública remitirá copia certificada de sus resoluciones a las instancias que estime pertinentes, para que procedan a su ejecución, asentando un informe de ello.

## CAPÍTULO XI Arrestos

**Artículo 75.** Se impondrá arresto a los elementos por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina y podrá ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar sus actividades normales y sea dentro o fuera de las instalaciones, durante el lapso que se establezca al efecto; en el entendido de que si termina aquellas y este no ha fenecido, se concentrará en su unidad para concluirlo; y
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso el policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno.

**Artículo 76.** El arresto durará:

- I. A las categorías de comandante o subcomandante, hasta por doce horas;
- II. A las categorías de Oficiales, hasta por veinticuatro horas; y
- III. A las categorías de Escala Básica, hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 77.** El arresto se impondrá por escrito y será graduado por el superior jerárquico del infractor.

Excepcionalmente se infligirá verbalmente, en cuyo caso se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden de arresto correspondiente; asimismo, deberá ejecutarse inmediatamente.

**Artículo 78.** Tiene facultad para graduar arrestos:

- I. El comandante;
- II. El subcomandante;
- III. El que ejerza mando sobre integrantes operativos de policía municipal.
- IV. Los siguientes servidores públicos, siempre y cuando ejerzan mando subordinado sobre la Policía Municipal Preventiva:
  - a) El Presidente Municipal;
  - b) El Regidor;
  - c) Los Jefes;
  - d) Los Subjefes; y
  - e) Los oficiales.

En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quienes los suceda en el mando subordinado o cargo.

**Artículo 79.** Todo integrante facultado para graduar arrestos tendrá en cuenta, al hacerlo, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente y al cargo de quien lo impulsó.

A juicio del que deba graduar el correctivo, podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.

**Artículo 80.** El elemento integrante de la policía municipal preventiva que haya sido arrestado, podrá inconformarse ante el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria; lo anterior, mediante escrito simple, sin mayor formalidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.

La inconformidad se resolverá sin mayor trámite, dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición, mediante resolución irrecurrible en la que se expondrán los motivos y fundamentos del caso. Si esta determinación es favorable, el antecedente de arresto no se integrará al expediente del policía y se sancionará a quien lo haya ordenado de manera injustificada.

### TÍTULO III

Comisión Municipal de Seguridad Pública para los  
Integrantes de la Policía Municipal Preventiva  
y sus Comités Auxiliares

#### CAPÍTULO I

#### De la Comisión Municipal de Seguridad Pública y sus Comités

**Artículo 81.** Se establece la Comisión Municipal de Seguridad Pública como la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como por la violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de este Reglamento y de la ley.

Asimismo, se podrán establecer también, los Comités o subcomités que resulten necesarios para auxiliar el despacho de los asuntos relativos al régimen disciplinario y aquellos que, conforme al presente Reglamento se expidan.

**Artículo 82.** La Comisión Municipal de Seguridad Pública para los integrantes de la policía municipal preventiva se compondrá por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, quien podrá designarse a sí mismo para ocupar dicho cargo y tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico: Que será designado por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho.
- III. Dos Vocales Técnicos:
  - a. Un representante de los mandos de la Policía.
  - b. Un representante del personal operativo.
- IV. Dos Vocales, que serán representantes de las siguientes áreas:
  - a. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
  - b. Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 83.** Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

**Artículo 84.** Los cargos de los integrantes de la Comisión, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 85.** Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afectan la imagen de la Comisión o de la Institución a la que pertenecen.
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio

**Artículo 86.** Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o causa de baja de la Institución a la que pertenecen.
- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

**Artículo 87.** Son atribuciones de la Comisión Municipal de Seguridad Pública, en materia de evaluación del desempeño, las siguientes:

- I. Sesionar para llevar a cabo sus funciones en el proceso de evaluación del desempeño.
- II. Revisar los expedientes del personal que no apruebe la evaluación del desempeño.
- III. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación, cuando sea procedente.
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando esta no sea probatoria.
- V. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- VI. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- VII. En caso de detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente.

Las decisiones del Pleno de la Comisión se dictarán en forma de decretos, acuerdos y resoluciones.

Los decretos servirán para ordenar actos de trámite, los acuerdos en los demás casos y las resoluciones que ponen fin al procedimiento de evaluación, señalando en estas últimas el lugar y fecha en que se dictaron.

## CAPÍTULO II Procedimiento de Separación y del Régimen Disciplinario

**Artículo 88.** El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere este Reglamento y la ley; así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías será preponderante oral y deberá realizarse ante la Comisión Municipal de Seguridad Pública, con estricto apego a las disposiciones de este Reglamento y la ley y a las formalidades esenciales del procedimiento.

Iniciará por solicitud escrita fundamentada y motivada de la contraloría Municipal ante el Presidente de la Comisión, en la que expresará la causa de separación que a su parecer sea actualizado, así como los hechos que eventualmente la actualicen y expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubiere realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

**Artículo 89.** La Contraloría Municipal podrá determinar inmediatamente como medida cautelar, la suspensión del elemento integrante de las instituciones policiales en el servicio, el cargo o la comisión e informará de ello al Presidente de la Comisión en la solicitud de inicio del procedimiento.

La medida cautelar será notificada al elemento integrante de la policía municipal preventiva y al titular de la corporación policial; esto, no prejuzga sobre la responsabilidad de aquél.

De no dictarse la medida, la Contraloría Municipal solicitará al superior jerárquico que determine y notifique al elemento integrante de la policía municipal el lugar donde quedará a disposición y las funciones que realizará, en tanto se resuelve el procedimiento.

En los casos de vinculación a proceso, o resolución equivalente, deberá estarse a lo dispuesto por la ley.

**Artículo 90.** El titular del área que se encargue de la policía municipal preventiva podrá determinar dicha medida cautelar, en caso de ser posible la violación o incumplimiento a las obligaciones y los deberes por parte del policía, cuando tenga conocimiento de ello por informe del superior jerárquico correspondiente o mediante queja o denuncia de particular, y remitirá sin demora a la contraloría municipal las actuaciones y demás constancias relativas a los hechos, así como a la medida cautelar; todo lo cual deberá ser notificado al policía.

Cuando la denuncia o queja del denunciante o quejoso se acompañe de prueba idónea necesaria y proporcional, el titular de la institución policial podrá determinar como medida cautelar, atendiendo a los parámetros de racionalidad indicados, la suspensión provisional de sus funciones, fundando y motivando su decisión.

**Artículo 91.** La medida cautelar a que se refiere el artículo anterior, en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del momento en que le sea notificada al elemento; transcurridos los cuales sin que se haya presentado la solicitud de inicio del procedimiento, aquél se reincorporará plenamente al servicio, al cargo o la comisión, restituyendo también el pago de la remuneración diaria ordinaria, incluso los salarios que durante la medida no se hayan devengado, sin perjuicio de que la Contraloría Municipal prosiga la investigación.

**Artículo 92.** Derivado de la queja y de la investigación que resulte, la Comisión Municipal de Seguridad Pública puede determinar que no hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento.

En el caso de que se acuse al integrante de haber solicitado o aceptado compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo, deberá acompañarse siempre la denuncia privada o queja, privilegiando siempre los datos personales del denunciante o quejosos en términos de la legislación aplicable o, en su caso, el parte de novedades en donde se narre lo conducente a la conducta señalada.

Sin los requisitos mencionados, se tendrá por no suficientes los elementos para el inicio del procedimiento sancionador.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la comisión determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento, y en todo caso, solicitará las medidas cautelares correspondientes; en caso contrario, devolverá el expediente a la Contraloría Municipal y le adjuntará la resolución de no procedencia correspondiente, notificándole al servidor público involucrado, a su superior jerárquico y al quejoso.

**Artículo 93.** La Contraloría Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya notificado el acuerdo de no procedencia, podrá impugnarlo ante el Presidente de la comisión, mediante el recurso de reclamación, en el haré valer los argumentos de procedencia y las pruebas en que se apoye.

La comisión resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, mediante determinación que será irrecurrible.

**Artículo 94.** El acuerdo de inicio del procedimiento:

- I. Deberá contener una relación sucinta de los hechos que motiven éste;

- II. Otorgará al elemento integrante de la policía municipal preventiva, un plazo de nueve días hábiles para defenderse y ofrecer pruebas y lo apercibirá de que si no realiza oportunamente el traslado, se tendrá por ciertos los citados hechos, así como, de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter de supervinientes;
- III. En su caso, confirmará o revocará la medida cautelar, o bien la impondrá; y
- IV. Será notificada a la Contraloría Municipal y al elemento policial, a quien se le entregará copia cotejada de él y de las constancias y documentos que obren en el expediente.

**Artículo 95.** La notificación al integrante de la policía municipal a que se refiere el artículo anterior será personal y se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiere reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente, indistintamente; y en caso de desconocerse los mismos, se le notificará mediante edictos tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, así como en los estrados del Palacio Municipal.

**Artículo 96.** Para el caso de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias a que se refiere el artículo anterior, quedarán a su disposición en la sede de la comisión.

**Artículo 97.** Las notificaciones a la Contraloría Municipal se harán mediante oficio.

**Artículo 98.** El presidente de la Comisión designará al personal que llevará a cabo las notificaciones personales al Policía Municipal o su defensor.

**Artículo 99.** El Policía Municipal Preventiva, en su escrito de contestación ante la comisión, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de la sede de la Comisión.

**Artículo 100.** En caso de que el presunto infractor no compareciera a la audiencia, a pesar de estar debidamente notificado para ello, se certificará tal circunstancia y se llevará la audiencia, en lo conducente, en términos de lo previsto por el artículo 321 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para lo cual se hará constar hecho, y se tendrá por consentida y aceptada la imputación o imputaciones que se hagan.

En el mismo escrito, el integrante de la policía municipal preventiva podrá, designar defensor y deberá referirse a todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de la Contraloría Municipal, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, ofreciendo los elementos de prueba que estime pertinentes; tratándose de documentos, estos deberán acompañarse al escrito de contestación.

**Artículo 101.** En el acuerdo por el cual se tenga al elemento integrante de la policía municipal preventiva dando contestación, se proveerá respecto de la admisión de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de una audiencia de desahogo de las que así lo ameriten. En caso de que la policía preventiva no haya dado contestación en la forma y términos previstos en el artículo anterior, se proveerá únicamente respecto de las ofrecidas por la Contraloría Municipal.

**Artículo 102.** La Contraloría Municipal comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la ley, a su Reglamento interior o, en su defecto, por medio de delegados.

**Artículo 103.** El oferente de la prueba testimonial presentará a sus testigos.

Cuando el testigo sea integrante de la policía municipal preventiva y no se presente a la audiencia, se le informará de inmediato a su superior jerárquico para que le ordene que comparezca. El desacato de dicha instrucción se hará del conocimiento de la Contraloría Municipal.

En cualquier otro caso en que el oferente no pueda presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar la Comisión que corresponda, que los cite. La comisión citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia de los testigos, se declarará desierta la prueba.

**Artículo 104.** Tanto la Contraloría Municipal como el integrante de la policía municipal podrán repreguntar a los testigos e interrogar a los peritos, en su caso.

**Artículo 105.** Los miembros de la Comisión podrán formular preguntas al policía, así como solicitar informe u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento de la verdad histórica.

**Artículo 106.** En el procedimiento serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contrarias a derecho.

**Artículo 107.** Desahogadas las pruebas, el presidente de la Comisión concederá un término común de cinco días hábiles para que la contraloría municipal y el integrante de la policía municipal formulen sus respectivos alegatos por escrito.

Expresados los alegatos o transcurrido dicho término, la comisión procederá a dictar resolución definitiva, dentro de los quince días hábiles siguientes.

**Artículo 108.** La resolución definitiva dictada en sesión por la comisión deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias material del procedimiento, los que se tuvieron por probados junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos.

**Artículo 109.** En los casos en que los procedimientos disciplinarios hubieren sido instruidos por los Comités, el Presidente del comité correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a haber cerrado la instrucción, remitirá el expediente, adjuntando las pruebas correspondientes y su desahogo a la Comisión Municipal de Seguridad Pública, la cual, en su caso, procederá en términos del párrafo anterior.

En ambos casos la resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la secretaria técnica de la comisión.

**Artículo 110.** Los acuerdos dictados en el procedimiento sólo serán firmados por el presidente de la Comisión y autenticados por el secretario técnico de la misma; la resolución definitiva será firmada por todos los integrantes de la comisión con voz y voto y autenticada por el secretario técnico.

**Artículo 111.** Si en la resolución dictada por la Comisión no se impusiere al elemento integrante de la policía municipal preventiva la separación o la remoción del servicio, cargo, comisión o sanción alguna, en caso de que hubiere sido suspendido, será restituido en el mismo, y se le cubrirán las percepciones que dejó de percibir durante este tiempo.

**Artículo 112.** La facultad de la Comisión para imponer las sanciones por infracción al régimen disciplinario prescribe en el término de tres años, con excepción de la violación a las obligaciones y deberes previstos en la ley. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realice la conducta u omisión en que consista la infracción.

**Artículo 113.** La prescripción operará de oficio o a petición del policía municipal preventivo. En el primer caso, la comisión podrá determinarla al resolver respecto del inicio del procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer el elemento integrante de la policía municipal preventiva en su escrito de contestación.

**Artículo 114.** El procedimiento caducará si no se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promoción alguna durante un término mayor de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo.

**Artículo 115.** Cuando se determine la caducidad, se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por la Contraloría Municipal el inicio del procedimiento, salvo que hubiere prescrito la facultad de la Comisión para imponer sanción.

**Artículo 116.** La prescripción y la caducidad procederán de oficio o a solicitud del elemento de la policía municipal.

**Artículo 117.** La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada a través del recurso de revocación ante la Dirección de la que dependa la policía municipal preventiva o a través del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

**Artículo 118.** En lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Responsabilidades Administrativas, y el Código de Procedimientos Civiles, todos cuerpos normativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CAPÍTULO III Del Recurso de Revocación

**Artículo 119.** Los policías municipales afectados por los actos o resoluciones definitivos dictados por la comisión, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Reglamento y en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o intentar el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 120.** El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

**Artículo 121.** El recurso de revocación deberá presentarse ante el superior Jerárquico la policía municipal preventiva; misma será competente para conocer y resolver del recurso señalado en el artículo que antecede.

**Artículo 122.** Para la tramitación del recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo, se estará a lo dispuestos a los lineamientos por el Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CAPÍTULO IV De la Evaluación y Certificación

**Artículo 123.** Será competente para la evaluación y certificación del personal de la policía municipal preventiva, el Centro de Evaluación y control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública; órgano desconcentrado, con autonomía técnica, presupuestaria y operativa, que tienen por objeto coadyuvar en la depuración y fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, que será el encargado, de acuerdo a los modelos y protocolos de evaluación y control de confianza que se establezcan por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de realizar dicha certificación.

## CAPÍTULO V

### Uniformes, Insignias, Divisas, Condecoraciones y Equipo

**Artículo 124.** Los integrantes de la policía municipal preventiva portarán en los actos del servicio los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones y equipo correspondientes a su categoría, su jerarquía y su antigüedad; así como, sus reconocimientos, cargo u comisión.

**Artículo 125.** En los manuales de uniformes e insignias que a los efectos se expidan, se determinará el diseño, confección y características de los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, equipo, vestuario y demás prendas de la policía municipal preventiva, así como los actos en que deberán usarse y portarse dependiendo de la protocolización de los actos.

**Artículo 126.** Para los efectos de este Reglamento, son actos del servicio los que realizan los elementos en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen, según su categoría, jerarquía y adscripciones, siempre con apego a los lineamientos del presente Reglamento.

**Artículo 127.** Los uniformes, insignias, unidades, colores y escudos de la policía municipal preventiva, no podrán ser utilizados por ninguna otra corporación policial, incluyendo las empresas de seguridad privada, ni ciudadanos que no se encuentren incorporados dentro de la Policía Municipal Preventiva.

**Artículo 128.** El Ayuntamiento informará a la Secretaria de Seguridad Pública respecto a los uniformes, insignias, divisas, colores y escudos de la Policía Municipal Preventiva, a fin de ser incluido en el Registro Estatal de Uniformes Policiales.

## CAPÍTULO VI

### Hoja de Servicio

**Artículo 129.** La hoja de servicios es el documento que resume la trayectoria de los elementos desde su ingreso a la Policía Municipal Preventiva, hasta la conclusión de sus servicios como tales.

**Artículo 130.** La Policía Municipal Preventiva integrará y actualizará constante y permanentemente la hoja de servicios de cada uno de sus integrantes, en periodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a efecto de que contenga:

- I. Una síntesis biográfica que comprenderá desde el nacimiento del integrante hasta su ingreso a la Policía Municipal Preventiva, especificando los nombres de sus padres, cónyuge y, en su caso, concubinario o concubina e hijos, así como los estudios efectuados, conocimientos adquiridos y empleos o cargos desempeñados, anteriores al ingreso de la Institución;
- II. Los cargos o comisiones desempeñados o conferidos al servicio de la policía municipal preventiva, con anotación de las fechas precisas de cada uno de ellos, incluyendo las promociones, los ascensos, las insignias, las condecoraciones, los estímulos, las categorías y las jerarquías obtenidas;
- III. El cómputo total del tiempo de servicios con mención de las licencias o incapacidades medidas acaecidas durante el tiempo que preste sus Servicios dentro de la Policía Municipal Preventiva.
- IV. Los estudios efectuados en los Institutos de formación u otras Instituciones educativas reconocidas oficialmente, con expresión del grado académico alcanzado;

- V. Los operativos en que hubiesen participado, indicando las fechas de inicio y conclusión, señalándose, además, los hechos meritorios en los que hayan intervenido de manera destacada;
- VI. Si es el caso, trabajos de investigación, artículos, publicaciones, colaboraciones y cualquier otro que aporte conocimientos técnicos o científicos que resulten de utilidad en materia de seguridad pública;
- VII. Los correctivos disciplinarios y sanciones que se les hayan impuesto mediante resolución firme;
- VIII. Los procesos penales a que hubieren quedado sujetos, con expresión del sentido de la resolución con que haya concluido el procedimiento; y
- IX. Todos los demás datos que se consideren de relevancia o trascendencia para la institución policiaca.

En cualquier momento, el elemento integrante de la Policía Municipal Preventiva, podrá solicitar la actualización de su hoja de servicios y una copia de ella.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Honorable Cabildo del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá designar a los integrantes de la Comisión Municipal de Seguridad Pública.

**Tercero.** Se otorga un término de noventa días al Titular de la Policía Municipal para la adecuación de sus manuales y demás disposiciones conducentes.

**Cuarto.** Lo no previsto en este Reglamento, será suplido por la Ley Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Humberto Alonso Morelli, Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica. Iliana Liseth León Huesca, Síndica Única.—Rúbrica. Luis Humberto Tejeda Taibo, Regidor Primero.—Rúbrica. María Cristina Araiza González, Regidora Segunda.—Rúbrica. Germán Arturo Yunes Morales, Regidor Tercero.—Rúbrica. María Mirtha Martínez Beltrán, Regidora Cuarta.—Rúbrica. Raymundo Montesinos Romero, Regidor Quinto.—Rúbrica. Smirna Castro García, Regidora Sexta.—Rúbrica. Juan Ruíz Saavedra, Regidor Séptimo.—Rúbrica. Esther Cruz Hernández, Regidora Octava.—Rúbrica. Enrique de Jesús Flores Cano, Regidor Noveno.—Rúbrica. Carlos Alberto Butrón Valenzuela, Regidor Décimo.—Rúbrica. Erika Mikel Hermida, Regidora Décima Primera.—Rúbrica. y Celia Trinidad Luna Pacheco, Regidora Décima Segunda.—Rúbrica.

A t e n t a m e n t e

**Lic. Gerardo Nieto Casas**

El C. Secretario del H. Ayuntamiento de Boca del Río,  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.50</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.37</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 703.63</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 216.34</b>
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 206.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 515.10</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 618.12</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 412.08</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 58.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,545.30</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,060.40</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 824.16</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,133.22</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 154.53</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--

Ejemplar